



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 22/2024

COLCAPIRHUA, 14 DE OCTUBRE DE 2024
ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

Ley Municipal N° 451 "Ley Municipal de regularización del Uso, Adjudicación y ocupación de Sitios Municipales en Mercados y/o Centros de Abasto y Vías Públicas",

Decreto Municipal N°08/2024 de fecha 03 de mayo de 2024, que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal N° 451.

CONSIDERANDO I:

Que, el Informe Técnico con CITE: INTED.MUNICIP.23/2024 de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por Jhony Quezada Corrales – Gestor de Comercio, con visto bueno de Luis Eduar Céspedes Q. – Responsable de Unidades Operativas, el cual concluye que con los antecedentes del trabajo realizado primero en la socialización y mesas de trabajo, solicita remitir a las instancias correspondientes la modificación del reglamento de la Ley 451.

Que, Informe Legal con CITE: A.L. N° 264/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por Abg. Marcelo Arnold Ramos De La Barra – Abogado de Normativas y Convenios, en el que recomienda abrogar el Decreto Municipal N°08/2024 de fecha 29 de abril de 2024 y la aprobación del nuevo Reglamento a la Ley Municipal N° 451 de Regularización de Uso, Adjudicación y Ocupación de Sitios Municipales en Mercados y/o Centros de Abasto y Vías Públicas, mediante Decreto Municipal, en conformidad del numeral 4, 6 y 10 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas legales vigentes

Que, el Informe Técnico Económico Financiero con CITE: JEF.INGR 218/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, elaborado por la Lic. Lenny Olivera Flores- Jefe de Ingresos del GAMC, mediante el cual concluye que es necesario contar con la normativa acorde a regular el Uso, Adjudicación y Ocupación de Sitios Municipales en Mercados y/o Centro de abasto y Vías públicas.

CONSIDERANDO II:

Que, según lo previsto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2.- Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo".

Que, según lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que, según lo previsto en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que, según lo previsto en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, según lo previsto en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

laborales en el marco de las políticas nacionales. 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Que, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece: “(EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley”.

Que, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece: “(Condición de autonomía) Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo”.

Que, según lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 34 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece: “(Gobierno Autónomo Municipal) El gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

Que, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece: “(RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. III. Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones.

Que, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece: Artículo “(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece: “(Jerarquía normativa municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: c) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. d) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. e) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece: “(BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a. Bienes Municipales de Dominio Público. b. Bienes de Patrimonio Institucional. c. Bienes Municipales Patrimoniales”.

Que, según lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, establece: “(BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. b. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural”.

Que, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: “(USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.

Que, conforme a la Ordenanza Municipal 01/2010 de fecha 12 de enero de 2010, se establece en el Artículo Primero la tabla de valores para el cobro de adjudicación de sitios. De igual manera, el Artículo Segundo, señala que se realizara el cobro de manera anual y reemplazara el canon de arrendamiento.

Que, según lo previsto por la Disposición Final Única de la Ley N° 451, en la que dispone. “La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación. El Órgano Ejecutivo, debe reglamentar la presente ley en el plazo de 120 días hábiles computables a partir de su publicación”.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conjuntamente con los Secretarios Municipales;

DECRETA;

PRIMERO.- Se **ABROGA** el **DECRETO MUNICIPAL N° 08/2024** de fecha 29 de abril de 2024 y todos los documentos que forman parte del mismo.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA** el Reglamento a la Ley Municipal N° 451 de “**LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL USO, ADJUDICACIÓN Y OCUPACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES EN MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTO Y VÍAS PÚBLICAS**, consistentes en Siete (7) Capítulos y Veintitrés (23) artículos, documento que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- Se aprueba el Formulario 001 de Solicitud de Adjudicación, Cambio de Nombre y/o Cambio de Rubro como parte del Reglamento a la Ley Municipal N° 451.

TERCERO.- El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Wilber Richard Carrillo
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. Carlos Rodrigo Méndez Orellana
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Ing. Wilson J. Bustamante Alarín
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO DE SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA


Ing. J Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Lic. Jaime Iván Méndez Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Cc/Arch
Cc/Dj